



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, el **MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370301, con domicilio legal en la avenida Abancay cuadra 5 s/n, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General, señor **MARTÍN JIM MIJICHICH LOLI**, identificado con DNI N° 40134105, designado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1016-2026-MP-FN, de fecha 7 de abril de 2026, y con facultades para suscribir convenios a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1864-2026-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2026, a quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20530689019, con domicilio legal en el Campamento Vichay S/N, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Áncash, debidamente representado por el Gerente General Regional, señor **MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES**, identificado con DNI N° 31609787, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2023-GRA/GR de fecha 5 de julio de 2023, con facultades delegadas para suscribir Convenios mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR, de fecha 5 de enero de 2023, debidamente ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2025-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2025, a quien en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos de **EL CONVENIO**, y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril de 2024, las partes suscribieron el convenio marco de cooperación, con el objeto de desarrollar estudios, expedientes técnicos y ejecución de inversiones (IOARR, programas y proyectos), así como acciones de proyección social, que promuevan el acceso a los servicios que brinda el Ministerio Público, se encuentren o no en el ámbito del Sistema Nacional de la Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los mismos que se financiarán con cargo al presupuesto del Gobierno Regional de Ancash, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a fin de contribuir a la seguridad ciudadana, la prevención del delito y otros, mediante el acceso de la población al servicio de administración de justicia en el Distrito Fiscal de Áncash.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme señala el artículo 158 de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, **EL MINISTERIO PÚBLICO** es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente; sus fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende, los términos y cláusulas emanadas de **EL CONVENIO** no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes de **EL MINISTERIO PÚBLICO** a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- 3.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.5 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.



- 3.6 Ley N° 31774, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de Inversión Pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.
- 3.7 Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.10 Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal.
- 3.11 Decreto Supremo N° 242-2018-EF, aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.12 Decreto Supremo N° 140-2026-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.13 Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.14 Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-Ef/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.15 Resolución Directoral N° 0011-2021-EF-54.01, que aprueba la Directiva N° 0004-2021-EF-54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles.
- 3.16 Resolución Directoral N° 0015-2021-EF-54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF-54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 3.17 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, “Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales”.
- 3.18 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público.
- 3.19 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4484-2018-MP-FN, Directiva GPC/DIR-01: “Normas para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional a ser celebrados por el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación”.
- 3.20 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1864-2026-MP-FN, que delega en el/la Gerente General del Ministerio Público, la facultad para suscribir, en el marco de sus competencias y en materias vinculadas a los sistemas administrativos, convenios de cooperación interinstitucional, acuerdos, memorandos, cartas de entendimiento u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, así como toda la documentación necesaria para su implementación, que se celebren con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, así como organismos internacionales; con excepción de los referidos a instituciones homólogas al Ministerio Público de otros países.

Las mencionadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer mecanismos de mutua cooperación entre **LAS PARTES** para la ejecución de la inversión denominada “ADQUISICIÓN DE CAMIONETA Y MOTOCICLETA; EN EL (LA) LOS DESPACHOS FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE ÁNCASH, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ÁNCASH”, identificada con Código Único de Inversión - CUI N° 2727175, **para la reposición de doce (12) camionetas**, en adelante **LA IOARR**, con la finalidad de optimizar las diligencias fiscales y garantizar la celeridad de las investigaciones que viene realizando **EL MINISTERIO PÚBLICO** en el Distrito Fiscal de Áncash.

Financiado y ejecutado íntegramente por **EL GOBIERNO REGIONAL**.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, acuerdan los siguientes compromisos para dar cumplimiento a **EL CONVENIO**:

5.1 EL MINISTERIO PÚBLICO, se compromete a través de su Oficina General de Inversiones – OGINVER o quien la sustituya a:

- 5.1.1 Realizar el registro de **EL GOBIERNO REGIONAL** como la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) y **EL CONVENIO** en el Banco de Inversiones, para la ejecución de **LA IOARR**.
- 5.1.2 Elaborar y aprobar el documento equivalente de **LA IOARR** identificada con CUI N° 2727175.
- 5.1.3 Remitir a **EL GOBIERNO REGIONAL**, el documento equivalente correspondiente a **LA IOARR**, así como el acto administrativo que lo aprueba.
- 5.1.4 No aprobar otra IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que generen duplicidad con la inversión objeto de **EL CONVENIO**.

De similar forma, **EL MINISTERIO PÚBLICO** se compromete a través de sus oficinas competentes a:

- 5.1.5 Realizar el acompañamiento técnico a **EL GOBIERNO REGIONAL**. Para ello se designará a un profesional, quien cumplirá funciones de veeduría y quien participará en reuniones o visitas técnicas cuando resulte necesario, sin que ello implique asumir funciones de supervisión de la ejecución física, administrativa o financiera del proyecto durante la ejecución de **EL CONVENIO**, pudiendo poner a disposición de **EL GOBIERNO REGIONAL** opiniones de carácter técnico relacionadas a **LA IOARR** en su oportunidad.
- 5.1.6 Suscribir el Acta de Entrega Recepción de las doce (12) camionetas detalladas en **LA IOARR**, transferidas para el Distrito Fiscal de Áncash, conforme lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, ambos marcos normativos con sus respectivas modificatorias.
- 5.1.7 Dar de alta a las camionetas recibidas y registrar en el margesí de bienes de **EL MINISTERIO PÚBLICO**, a su vez, dar de baja las camionetas con las cuales se justifican su reposición.
- 5.1.8 Asumir la administración, mantenimiento y el buen funcionamiento de las camionetas transferidas.

5.2 EL GOBIERNO REGIONAL, se compromete a:

- 5.2.1 Incluir **LA IOARR** en el Programa Multianual de Inversiones de **EL GOBIERNO REGIONAL**, en el marco de la normativa del **INVIERTE.PE**.
- 5.2.2 Constituirse como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) para la ejecución de **LA IOARR**, asumiendo las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y/u otras normas que regulen la materia, según le corresponda.
- 5.2.3 Coordinar con la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI del Ministerio Público, a efectos de realizar la migración, o cualquier otra modificación que pudiera requerirse en el Programa Multianual de Inversiones del Ministerio Público.
- 5.2.4 Financiar en su totalidad la ejecución de **LA IOARR**, para la adquisición de doce (12) camionetas en beneficio del Distrito Fiscal de Áncash.
- 5.2.5 Informar a **EL MINISTERIO PÚBLICO**, respecto a los avances de la ejecución física y financiera de **LA IOARR**.
- 5.2.6 Recibir y dar conformidad a la adquisición de las doce (12) camionetas, con opinión técnica de **EL MINISTERIO PÚBLICO**.



- 5.2.7 Realizar los trámites administrativos para transferir a título gratuito a **EL MINISTERIO PÚBLICO** las camionetas derivadas de **LA IOARR**, así como la documentación correspondiente, en el marco de la normativa vigente.
- 5.2.8 Realizar la liquidación física y financiera una vez concluida la ejecución, y el registro de cierre de **LA IOARR**, en el Banco de inversiones.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El Gobierno Regional financiará íntegramente la ejecución de **LA IOARR** con recursos de su presupuesto institucional. El proceso de contratación se ejecutará mediante la modalidad más eficiente, pudiendo optar por la contratación por encargo o cualquier otra vía legalmente aplicable.

CLÁUSULA SÉTIMA: LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos del convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como coordinadores interinstitucionales a las siguientes áreas:

Por el **MINISTERIO PÚBLICO**:

- La Oficina General de Inversiones, en el marco de su competencia.
- La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, en el marco de su competencia.

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**:

- La Gerencia General Regional.

Cualquier cambio que realicen **LAS PARTES**, que afecte a sus coordinadores interinstitucionales, deben ser comunicados a la otra parte por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de producido el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente convenio mediante la suscripción de una adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO entra en vigencia a partir de su suscripción y concluye en el plazo que demande la ejecución física y financiera de **LA IOARR**; así como el cierre de la misma en el Banco de Inversiones, de acuerdo a las normas que establece el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Para los efectos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios antes señalados.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no otorga derecho o licencia o propiedad al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la información por una de las partes no implica la transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición o acuerdo al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

- b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo con la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros de **EL CONVENIO**. Asimismo, es potestad de los Oficiales de Seguridad de la Información de **LAS PARTES** o persona encargada para estos efectos, realizar coordinaciones y las acciones necesarias en el marco de la Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.

- c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, así como de la Directiva de Seguridad de la Información aprobada mediante Resolución Directoral N° 019-2013-JUS-DGPDP, aprobada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, y las demás directivas y normas complementarias sobre la materia, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en **EL CONVENIO**, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

- d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Obligaciones Específicas

LAS PARTES, se obligan a entregarse todo material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, según aplique y toda la información restante como confidencial y, por lo tanto, se comprometen a:

- Mantenerla con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar, ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.



- Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontractados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta, solo en relación de la finalidad de **EL CONVENIO**.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por sus subcontractados.

Excepciones

LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontractado, salvo que:

- Fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de esta por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

Devolución de la información y compromiso de confidencialidad

Al vencimiento de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a devolver toda la información remitida entre sí en el plazo de treinta (30) días hábiles, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un período de cinco (5) años.

e) PUBLICIDAD:

EL CONVENIO no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de *marketing* relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre las mismas, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación.
 - En caso de que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver **EL CONVENIO** parcial o totalmente.



- La resolución de **EL CONVENIO** se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** Podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, la necesidad de adicionar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, **EL CONVENIO** quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.
- c) **POR MUTUO ACUERDO:** Podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que surtirá efectos a partir de la fecha en que estas suscriban el documento de resolución de **EL CONVENIO**.

En caso de configurarse las causales previstas en los literales a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita, detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver **EL CONVENIO**, el mismo que quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día hábil posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

Mediante la presente cláusula, **LAS PARTES** declaran y/o se comprometen a:

- 14.1 Conducirse en todo momento, durante la vigencia de **EL CONVENIO** con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.
- 14.2 En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con **EL CONVENIO** y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.
- 14.3 Que la documentación e información aportada para la celebración de **EL CONVENIO** y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** se encuentran facultadas para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.
- 14.4 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicarse internamente y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento en el marco de **EL CONVENIO**; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 14.5 El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, por parte de **LAS PARTES**, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente **EL CONVENIO**, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución de **EL CONVENIO**, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un “Acta”, la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante de **EL CONVENIO**. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido de las obligaciones indicadas en **EL CONVENIO**, lo suscriben en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO

GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH

MARTÍN JIM MIJICHICH LOLI
Gerente General

MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ
PAREDES
Gerente General Regional

Fecha:

Fecha: